Núm. 7. Viernes 15. de Enero de 1847.

Este periódico sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Suscricion: Para esta capital 12 rs. por trimestre; fuera 24 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 59.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.° del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Gerona lo siguiente:=He dado cuenta á S. M. la Reina de las comunicaciones de V. S. fechas 11 y 26 de Diciembre último consultando si ha de remitir á D. Ramon de Cabrera y de Cinzana, Presidente de la Junta Centralista de esa provincia en 1843, emigrado y residente en Perpiñan, el acta del distrito electoral de La-Bisbal, por el que ha sido nombrado Diputado á Córtes, y S. M. enterada de cuanto V. S. manifiesta y de los documentos adjuntos se ha servido resolver diga á V. S. como de su Real órden lo egecuto, que no variando el nombramiento de Diputado á Córtes la posicion legal del individuo á cuyo favor resulte hecho, si antes de la eleccion se hallaba Cabrera impedido de restituirse á la Península, por el voto de los electores que lo han nombrado no adquiere la facultad de entrar en el Reino, y que cuando cese el motivo de su emigracion por que él se cree obligado á residir en el estrangero, podrá entregarsele el acta de la eleccion á su favor. Es la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla en cuantos casos análogos se ofrezcan. =De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y mas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Orense 11 de Enero de 1847. =Manuel Feijó y Rio.

Número 60.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Diciembre último, me comunica la Real órden siguiente.

«Por el Ministerio de Estado en 25 de este mes, se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo que sigue:=Excmo. Sr.= El Embajador de Francia en esta Córte dice al Sr. Ministro, que habiendo sido solicitada su mediacion para adquirir algunas noticias de José Guidin, emigrado de origen italiano, que en 1816 salió de Burdeos para venir á establecerse en Madrid, en donde se dedicó á vendedor de espejos, cristaleria y estampas, y que desde 1833 no ha vuelto á dar razon de su persona, agradecería se le proporcionasen datos para poder satisfacer los deseos de los interesados.=Lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia y por los demas que V. S. estime convenientes, procure indagar noticias relativas al mencionado Guidin y dar cuenta á este Ministerio del resultado de sus investigaciones.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales y empleados de P. y S. P. de esta provincia procuren indagar el paradero ó existencia del sugeto que se expresa, dando aviso á este Gobierno político del resultado que produzcan sus diligencias. Orense 12 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Número 61.

Los alcaldes constitucionales, comisarios y mas empleados de P. y S. P. de esta provincia, procederán por cuantos medios les sugiera su celo y con la mayor actividad á la captura y arresto de los desertores cuyas medias filiaciones abajo se expresan, y en el caso de que fueren habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia.=Orense Enero 8 de 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

MEDIA FILIACION

del quinto Joaquin Nieto, hijo de Bernardo y de Ro-

sa Perez, natural de la parroquia de santa María de Olás, ayuntamiento de la Merca partido de Celanova en esta provincia. Tuvo entrada en caja el dia 1.º de Enero.

Idem

del quinto Domingo Rodriguez, hijo de Manuel y de Margarita Golin, natural de la parroquia de Entrambosrios, ayuntamiento de la Merca partido de Celanova.

Idem

del quinto José Casal, hijo de Eugenio y de Juana Fernandez difunta, natural de la parroquia de Corbillon ayuntamiento de la Merca partido de Celanova.

Regimiento Infantería de Bailen número 24.

Idem

del quinto desertor Francisco García Dieguez, hijo de Francisco y de Melchora Dieguez, natural de la parroquia de San Adrian de Solveira ayuntamiento de Viana del Bollo partido de idem en la provincia de Orense. Tuvo entrada en este cuerpo procedente de la Caja de quintos, el dia 5 de Enero.

Regimiento Infantería de Bailen número 24.

Idem

del quinto Juan Manuel Alonso hijo de Manuel y de Josefa Prieto, natural de la parroquia de S. Torcuato de Sta. Comba ayuntamiento de Bande partido de Bande soldado por Santa Comba provincia de Orense: edad 19 años, su religion (C. A. R.): su estado soltero, oficio labrador, sus señales las siguientes: pelo y cejas castaños, nariz gruesa, ojos castaños, barbilampiño cara redonda color bueno. Fué declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 21 de Noviembre de 1846 y le ha cabido el número primero de primera clase y destinado á este regimiento en 31 de Diciembre de 1846.=Este individuo no ha llevado prenda alguna de vestuario ni armamento habiéndose desertado en trage del pais.

Regimiento Infantería de Borbon 17 de Línea.= Tercer batallon.=Segunda compañía.

Idem

del soldado José Cordero hijo de otro y de María Josefa Ramos natural de Mogue provincia de Huelva, oficio labrador, edad 20 años, (R. C. A. R.), estatura 4 pies, 11 pulgadas, 7 líneas. Sus señales pelo castaño, ojos garzos, color trigueño, cejas al pelo, nariz regular. Entró á servir á S. M. en clase de soldado sustituto en primero de Noviembre de 1843 por el término de ocho años.

Regimiento Infantería de Borban 17 de Línea.= Tercer batallon.=Compañía granaderos.

Idem

de José Cumbreras hijo de Lorenzo y de Manuela Dominguez, natural de Mogue, provincia de Huelva, oficio pastor, edad 20 años. (R. C. A. R.), estatura 5 pies, 3 pulgadas, 2 líneas. Sus señales pelo castaño ojos azules, color trigueño, cejas al pelo, nariz regular. Entró á servir á S. M. en clase de sustituto por Matías Carrillo en el reemplazo de 1843, y tuvo entrada en caja á 22 de Octubre de 1843 por el término de ocho años.

Número 62.

COMANDANCIA GENERAL.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que copio.

«El Habilitado de retirados de esta provincia en oficio de esta fecha me dice lo siguiente.

Con el atento oficio de V. S. fecha de ayer, hé recibido el nombramiento de habilitado, con que los señores Gefes oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia me han honrado por sesta vez para representarlos en las oficinas de Hacienda; que para desempeñar este cargo como corresponde y tan benemérita clase se merece, no perdonaré ningun medio que esté á mi alcance; anticipándome á dar á V. S. y á toda la clase, las mas sinceras gracias por tal distincion.=Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos á que se refiere.=Oremse 11 *de Enero de* 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

Número 63.

INTENDENCIA.

«Ministerio de Hacienda.=Su Magestad la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:=En uso de la facultad concedida á mi Gobierno por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 para hacer en el derecho conocido con el nombre de servicio de lanzas y medias anatas de Grandes y títulos de Castilla las modificaciones que corresponden á la situacion actual de estas clases; y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime desde primero de Enero de 1847 el impuesto conocido con el nombre de servicio de lanzas.

Los actuales Grandes de España y títulos de Castilla satisfarán no obstante dicho impuesto hasta fin del presente año.

Art. 2.º Se suprime tambien desde la expresada fecha el derecho de media anata á que estan sujetos en la actualidad los mismos Grandes y Títulos.

Art. 3.º En su lugar se establece un derecho con el nombre de *Impuesto especial sobre Grandezas y Títulos*, que se devengará en las sucesiones y creacion de toda Grandeza y Título español ó extrangero reconocido en España.

Art. 4.º El impuesto especial establecido por el artículo anterior se fija para las sucesiones lineales de cada Grandeza ó Título en las cantidades y proporcion siguientes:

En 40,000 rs. por cada Grandeza de España con título de Duque, Marqués ó Conde.

En 36,000 rs. por cada Grandeza con título de Vizconde.

En 32,000 rs. por cada Grandeza con título de Baron ó Señor.

En 24,000 rs. por cada Grandeza sin título.

En 28,000 rs. por cada Grandeza honoraria con título de Marqués ó Conde.

En 24,000 rs. por cada Grandeza honoraria con título de Vizconde.

En 20,000 rs. por cada Grandeza honoraria con título de Baron ó Señor.

En 12,000 rs. por cada Grandeza honoraria sin título.

En 16,000 rs. por cada título de Marqués ó Conde sin Grandeza.

En 12,000 rs. por cada uno de los de Vizconde, tambien sin Grandeza.

Y en 8,000 rs. por cada uno de los de Paron ó Señor, asimismo sin Grandeza.

Art. 5.º En la creacion de Grandezas y Títulos, en las sucesiones trasversales y en las autorizaciones

para hacer uso en España de Títulos extrangeros, será el derecho que se devengue un duplo del que para las sucesiones en línea recta queda señalado por el artículo anterior.

Art. 6.º Cuando una misma persona suceda en dos ó mas Grandezas ó Títulos, el derecho que le corresponderá pagar por los que excedan de uno será:

Por la segunda Grandeza y su Título, ó este si fuese solo, las dos terceras partes de la cantidad que queda establecida, segun los casos expresados en los dos artículos precedentes.

Por la tercera ó mas Grandezas y Títulos la mitad de la fijada para uno solo y para cada uno de ellos, quedando acumulados en la misma persona.

Art. 7.º Los Grandes y Títulos existentes deberán obtener en todas las sucesiones la correspondiente carta de confirmacion, y los que en lo sucesivo se crearen sus respectivos despachos, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales unos ni otros.

Asi las cartas de confirmacion como los Reales despachos no les serán expedidos sin que previamente acrediten haber verificado el pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos.

Los que hicieren uso de Grandezas ó Títulos en contravencion á lo que se establece, sufrirán una multa equivalente al duplo del derecho que hubieren dejado de pagar, ademas del importe de este derecho.

Art. 8.º Se concede la facultad de renunciar las Grandezas y Títulos; pero quedarán sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó trasversales, por si los quisieren admitir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendrá lugar la supresion de la Grandeza ó Título, sin derecho á restablecerlo.

Art. 9.º Todo sucesor de Grandeza ó Título que á los seis meses de haberlo heredado estuviese sin pagar el derecho establecido por este impuesto especial, y sin sacar la correspondiente carta de confirmacion, se entiende que ha renunciado por sí su derecho á la Grandeza ó Título, quedando por consiguiente sujeto este para los efectos de su supresion á lo dispuesto en el artículo anterior, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de sus dos inmediatos sucesores.

En las Grandezas y Títulos de nueva creacion deberá sacarse el Real despacho á los dos meses de haberse hecho saber la concesion al agraciado, so pena de caducidad.

Art. 10. El pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos solo puede dispensarse por medio de una ley, salvo el caso de concederse por el Gobierno una Grandeza ó Título por relevantes servicios prestados al Estado, aunque á reserva de dar cuenta á las Córtes en primera reunion, si á la sazon no estuviesen abiertas.

Esta relevacion se entenderá personal, quedando de consiguiente sujeto al pago del derecho el sucesor del agraciado con la Grandeza ó Título.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1846. =*Alejandro Mon.*»

Publíquese en el Boletin oficial de la provincia, prévio el mandato del Sr. Gefe superior político de la misma, para inteligencia de los interesados y demas efectos consiguientes.=Orense 9 de Enero de 1847.=Felipe de Ariño. =Insértese, Feijó.

Número 64.

Idem.

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Por Real órden de 25 de Agosto último se ha servido S. M. (q. D. g.) disponer se proceda á la renovacion general de las Rentas del tres por ciento, en razon de haberse consumido todos los cupones que tenian, en el vencimiento de 31 de Diciembre próximo pasado.

La Direccion ha tomado todas las disposiciones convenientes para activar los trabajos que han de producir estas operaciones, con el fin de evitar los perjuicios que al público se causarian, si se les detuvieran en las oficinas sus títulos por un tiempo indeterminado. En su consecuencia lo ha ordenado de tal modo, que no excederá de quince dias el periodo que trascurra entre el acto de presentar los títulos viejos y recibir los nuevos en su equivalencia, acordando ademas las disposiciones siguientes:

1.ª La presentacion de los títulos se hará en las Oficinas de la Caja los lunes, miércoles y viernes de cada semana, desde las diez hasta las dos de la tarde, bajo carpetas dobles que se facilitarán al público en la portería del mismo Establecimiento por solo su coste. No se admitirán las que se presenten sin estar en todo conformes con los modelos que se hallarán de manifiesto en el piso bajo de las oficinas de la caja. Los títulos se taladrarán en presencia del mismo interesado que los presente.

2.ª La renovacion se verificará por Series, por el órden con que se vayan haciendo los respectivos llamamientos, sin que en ningun caso se admitan las carpetas que contengan mas títulos que de una Serie. Estos se presentarán con un endoso á su respaldo que diga: *A la Caja Nacional de Amortizacion para su renovacion.*

3.ª La Direccion pondrá oportunamente en conocimiento del público el dia en que tendrá principio la presentacion de los títulos, y desde entonces se recibirán las carpetas de las Series que sucesivamente vayan llamándose.

4.ª No se admitirá ninguna carpeta que no venga firmada por la misma persona que endose los títulos á favor de la Caja.

5.ª Los nuevos títulos con sus cupones desde primero de Enero de 1847, se devolverán por la Tesorería de la caja á las mismas personas que hubiesen presentado los antiguos, ó aquellos en quienes legalmente hubiesen recaido sus derechos, previas las justificaciones necesarias en casos semejantes.

6.ª La devolucion á que se refiere el artículo anterior tendrá efecto á los quince dias contados desde la presentacion de los créditos al cange, sin que esta promesa impida el acortar el plazo en cuantos casos sea posible.=Madrid 1.º de Enero de 1847.=Intendencia de Orense 9 de Enero de 1847.=Insértese en el Boletin oficial.= *Ariño.—Insértese Feijó.*

Número 65.

JUZGADOS.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Ginzo de Limia, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente.

«En este Juzgado se sigue causa sobre robo egecutado en la Barraca construida junto al Puente de Boado de cuyo pueblo es vecino el robado Tomas Rua, en la cual he proveido se oficie á V. S. como lo verifico, para que sirviendose mandarlo anunciar en el Boletin de la provincia, ordene á la vez á los señores Comisarios de P. y S. P. y dependientes de la misma, procedan á la detencion y remision á disposicion de este Juzgado con el seguro necesario de cualquier persona en cuyo poder fuesen hallados los efectos robados, para lo que se insertan á continuacion.»

Efectos robados.

Una colcha de lana blanca, una manta de dos lienzos de lana blanca nueva, dos sabanas una de estopa y otra de lienzo, un paraguas nuevo

cubierta azul, un sombrero gacho de mediano uso, negro, una chaqueta de paño castaño de medio uso, unos zapatos usados, un cuero de una vitela ternera, una poca ternera cruda como cosa de una arroba, un poco tocino que serian 8 libras crudo, tambien algun pan y unto, y de un sombrero unos 100 rs.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los empleados de P. y S. P. de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Orense 8 de Enero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 66.

Juzgado de 1.ª Instancia de Valdeorras.

El Licenciado D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia de este partido judicial de Valdeorras &c.=Al Sr. Gefe político de la provincia de Orense, señores jueces de primera instancia y demas autoridades civiles, militares de proteccion y seguridad publica, sirvanse saber: Que en este juzgado he instruido y pende causa de oficio de Justicia contra José Losada preso en la pública del partido y en averiguacion de los mas sugetos que intentaban formár una gavilla de malhechores en este pais entre los cuales se cuenta á Ramon Delgado vecino del lugar de Villanueva en este memorado partido por sus malos antecedentes y por haberse ausentado de su casa y pueblo en principios del mes próximo pasado sin saberse el obgeto de su ausencia ni para donde lo verificó, por cuya razon por providencia de 24 del mismo mes he acordado que con insercion de sus señas se exortase para su busca y captura á todas las autoridades judiciales, locales y de proteccion y seguridad publica de esta provincia, con encargo de que la que consiga apreenderlo lo remita á disposicion de este juzgado por tránsitos de justicia, pues en hacerlo así la administrarán y harán un bien al publico ofreciendome á lo mismo en casos iguales siempre que los suyos vea. Dado en el pueblo del Barco de Valdeorras á 4 dias del mes de Enero año de 1847.=*Luis Arias Ulloa.*=Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Señas de Ramon Delgado.

Estatura 5 pies, grueso de cuerpo, cara redonda é imponente, barba poblada, nariz afilada, ojos garzos, color moreno: viste pantalon y chaqueta de paño pardo ó somonte, chaleco azul, polainas de cuero y sombrero chato.

Número 67.

Idem de Ferrol.

El Licenciado D. Ramon Mille, Abogado de los tribunales de la Nacion, teniente de alcalde interino del Ilustre ayuntamiento de esta villa, y como tal egerciendo funciones de juez de primera instancia en la misma y su partido.=Por virtud del presente, llama, cita y emplaza general y perentoriamente, en forma, á Andres Teijeiro reo fugado, natural de la parroquia de S. Estevan de Sedes, para que dentro de los 30 dias primeros siguientes al en que este edicto tenga la debida publicidad por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en la carcel publica de este juzgado y á su disposicion, á defenderse de los cargos que le resultan en causa que está instruyendo contra el mismo, y su hermano Rosendo por robos de varias prendas de ropas hechas á diferentes personas de este partido, con prevencion que de no hacerlo se le declarará por confeso, y sustanciará la causa en rebeldia hasta su conclusion en los estrados de esta audiencia; y las diligencias que en ellos se hagan le pararán el perjuicio que haya lugar por derecho. Y con el fin de que llegue á noticia del reo, y se inserte en dichos Boletines, se expide el presente que firma dicho Sr. y refrenda el Escribano originario de la causa, estando en Ferrol á 5 de Enero de 1847.=*Ramon Mille*=Por su mandado, *José Jorge de Ocampo.*

Número 68.

Ayuntamiento Constitucional de Verin.

Los forasteros propietarios en esta alcaldia presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias contados desde esta fecha las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arreglandolas á los modelos señalados en los artículos 10, 11 y 12 de la Real órden de 6 de Diciembre de dicho año; advirtiendoles que trascurrido el término prefijado se le aplicará á los morosos la multa que prescribe el artículo 24 del citado Real decreto. Verin Enero 8 de 1847.=E. P. *Agustin Mascareñas Corcuera.*=P. A. D. A. *Juan Manuel Salgado*, Srio.

Número 69.

Comisaría de guerra de Vigo.

El Comisário de guerra Ministro de Hacienda militar de la plaza de Vigo ect.=Hago saber: que autorizado por el Sr. Intendente militar del Distrito para proceder de nuevo á la venta en pública subasta de las casas, hornos y demas oficinas pertenecientes á la Hacienda militar en la villa del Porriño y que hace tiempo sirvieron de factoría, para el suministro del pan, no habiendo tenido efecto la primera venta en el 4 del mes de Noviembre del presente año por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez advirtiendo que en el caso de que no haya licitador para el remate de todo el edificio se verificará por partes ó trozos dicha venta, tasados el primero en 8,781 rs., el segundo en 4,720, el tercero en 4,762 y el cuarto en 2,974, siendo su valuacion total en 21,237 rs. vn., Lo avisa á los que gusten enterarse en la compra concurriendo á su habitacion número 10 de la calle Real de esta ciudad á las doce de la mañana del dia 31 de Enero del próximo año y la adjudicará al mas ventajoso postor, prévia la correspondiente superior aprobacion. Vigo 28 de Diciembre de 1846.= *Carlos Clavijo.*

AVISO.

La persona que hubiese encontrado en la plaza de la ciudad de Orense el dia de mercado, siete del corriente, tres onzas en oro envueltas en un papel, se suplica las entreguen á D. Alonso Bobo Babarro, vecino de la misma y calle del Instituto nº 26 en donde se le dará un buen hallazgo.

Orense: 1846. Imp. de la Viuda de Compañel é hijos.